

Secretaría. Noviembre 1º de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante dentro del término otorgado subsanó parcialmente los defectos de la demanda.

Días hábiles para subsanar: octubre 24-25-26-27-30 de 2023.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.238

Verbal especial- Ley 1561 de 2012-. Prescripción extraordinaria de dominio/
Mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2023- 00035- 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se recibe de la apoderada judicial demandante documentación que persigue la subsanación del introductorio, anexando el poder conferido donde indica que es para adelantar proceso especial de «*prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme la ley 1561 de 2012*»; acción de la señora **Luz Amparo García Velásquez¹**, contra **personas inciertas e indeterminadas**.

En efecto, tal como lo indica el artículo 10 de la ley citada, con remisión al Estatuto General Procesa vigente, se resuelve sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

De la demanda y sus anexos, se avista lo siguiente:

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'465.119

1. A fin de establecer la cabida y linderos del predio a usucapir, debe allegarse la Escritura Pública No. 29 de 18-02-1970 de la Notaría Única de El Cairo, y Escritura Pública No. 54 del 04-06-1963 de la Notaría Única de El Cairo, de conformidad a lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-107431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, (Art. 82. 4 CGP).

2. Debe allegarse certificación de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar la naturaleza del predio, es decir, si es propiedad **privada o baldío**, dado que la pretensión invocada recae sobre un inmueble de 182 M2.

3. Dentro de las condiciones civiles y generales de la demandante **Luz Amparo García Velásquez** no fueron develadas, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2, párrafo único, y 11, literal d), de la ley mentada.

4. No allegó el plano certificado catastral ordenado por el artículo 11, literal c) de la ley citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por la señora **Luz Amparo García Velásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'465.119, contra **personas inciertas e indeterminadas**.

Segundo. Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

Tercero. Reconocimiento. Actúa como apoderada judicial la Doctora Nurelba Guerrero Betancourt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'839.378 expedida en Cali, Valle del Cauca, y T. P. No. 35.134 del CSJ, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef0c3b3f0a47d4c8e9daea2dde89577a87dd2ce676875355f1d365d67191bd1**

Documento generado en 01/11/2023 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>